



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**ACTA NÚMERO 62/2018 DE LA SESIÓN PÚBLICA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIECIOCHO. -----**

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas con diez minutos del día lunes diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III, y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIV y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V y VI, 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron los ciudadanos Magistrados **Carlos Francisco Huitz Gutiérrez**, **Victor Manuel Rivero Alvarez**, y la Magistrada **Brenda Noemy Domínguez Aké**, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la Presidencia del primero de los nombrados con la asistencia de la ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sesión Pública** a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el Magistrado Presidente Licenciado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, manifestó: (Golpe de Mallette) damos inicio a la Sesión Pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche del presente año, convocada para el día de hoy, lunes diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, siendo las diez horas con diez minutos.-----

Solicito a la ciudadana Secretaria General de Acuerdos, Maestra María Eugenia Villa Torres, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Secretaria General de Acuerdos. Buenos días, Sí Magistrado Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en este Salón del Pleno la Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Le informo a este Pleno que los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son los siguientes: -----

Expedientes números TEEC/JDC/39/2018 y TEEC/JDC/40/2018, ambos promovidos por el ciudadano Bernabé Xool Bacab, quien se ostenta como Aspirante a Candidato a Comisario del Municipio de Hecelchakán del Estado de Campeche. -----

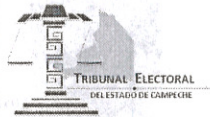
Expediente número TEEC/PES/22/2018, que promueve la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez. -----

Asuntos precisados en el aviso público de Sesión oportunamente fijado en los estrados y en la página de internet de este Tribunal Electoral. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado. -----

Está aprobado. Secretaria General de Acuerdos, que se certifique así en el Acta. -----

Secretaria General de Acuerdos. Conforme a su indicación, Magistrado Presidente.-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su anuencia Magistrados, procedo a exponer los proyectos que fueran turnados a mi ponencia, para ello le doy el uso de la voz a la Licenciada Alejandra Moreno Lezama, Secretaria de Estudio y Cuenta adscrita a mi Magistratura con la



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

finalidad que dé cuenta con las síntesis correspondientes de los Juicios Ciudadanos. -----

Secretaria de Estudio y Cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/JDC/39/2018 y TEEC/JDC/40/2018.

Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que recae al expediente identificado con la clave TEEC/JDC/39/18 y su acumulado TEEC/JDC/40/18.-----

El ciudadano José Bernabé Xool Bacab, aspirante a candidato propietario a Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, controvertió que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche determinara en sesión extraordinaria de fecha doce de noviembre de dos mil dieciocho, la improcedencia del registro de su fórmula para contender como candidato al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, por no haber cumplido el requisito relativo a la separación de su cargo dentro de los cuarenta y cinco días anteriores a la elección, previsto en la Base Cuarta, numeral siete de la Convocatoria para la elección de Comisarios Municipales para el periodo 2018-2021, expedida por el referido Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, lo que considera viola en su perjuicio su derecho a ser votado, para ocupar cargos públicos de elección.-----

La autoridad responsable, en sesión extraordinaria de fecha doce noviembre, determinó declarar la improcedencia de registro de la fórmula encabezada por el actor ciudadano José Bernabé Xool Bacab, por considerar que el hoy actor tenía un cargo de elección popular al momento de solicitar el registro de su planilla para contender al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup, del Municipio de Hecelchakán, Campeche, y que no podía pedir votos mientras fuera una autoridad, ya que representa legalmente a un ejido.-----

Con respecto al expediente identificado con la clave TEEC/JDC/39/18, en el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, se propone desechar de plano de la demanda, por actualizarse la causal de improcedencia contenida en el artículo 645, fracción II, consistente en la presentación extemporánea del medio de impugnación.-----

Lo anterior, en virtud de que la demanda del Juicio ciudadano que nos ocupa fue presentada fuera del plazo legalmente establecido, ya que el plazo de cuatro días para presentar oportunamente la demanda transcurrió del **trece al dieciséis de noviembre** y la misma se presentó hasta el **diecisiete de noviembre**, por tanto, es innegable que la interposición del medio de impugnación se realizó fuera del plazo legalmente establecido.-----



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ahora bien con respecto al expediente identificado con la clave TEEC/JDC/40/18, en el proyecto de resolución sometido a consideración del Pleno, se propone declarar fundado el agravio del actor, toda vez que el desempeñar el cargo de Presidente de Comisariado Ejidal no puede considerarse constituya el desempeño de un empleo en la Federación, el Estado o el Municipio, ya que contrario a lo resuelto por la autoridad responsable, los miembros del Comisariado Ejidal no son empleados de los respectivos municipios a los ejidos que pertenezcan, así como tampoco son empleados del Estado, ya que no existe precepto alguno que así lo establezca.-----

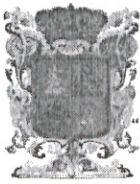
Aunado a que para poder estimar que el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, era empleado del correspondiente Ayuntamiento o del Estado, se requería la comprobación del hecho respectivo, con el nombramiento concerniente o porque estuviera incluido en las nóminas de pago, o con algún documento que de manera fehaciente así lo revelara, lo que no obra en autos.-----

Ahora bien, el cargo de Presidente del Comisariado Ejidal, tampoco puede considerarse que constituya un cargo municipal o estatal que actualice el impedimento constitucional que alega la autoridad responsable, ya que aún y cuando con ese cargo se tuviera alguna, poca o mucha influencia dentro de la comunidad, el tener influencia sobre una comunidad ejidal no constituye una causa de inelegibilidad, por no preverlo de ese modo la Constitución, ni la ley.-----

Lo anterior, en virtud de que cuando la Constitución restringe a los ciudadanos su derecho a ocupar determinados cargos de elección popular, por desempeñar algunos otros que precise la norma atinente, dada su naturaleza restrictiva, no puede aplicarse algún supuesto que guarde alguna similitud, sino que su aplicación sólo debe constreñirse, de manera estricta a la hipótesis que previene. Sirve de apoyo a lo anterior la tesis de rubro **INELEGIBILIDAD. EL INTEGRAR UN COMISARIADO EJIDAL NO ES CAUSA DE.**-----

En mérito de lo anterior, se arriba a la conclusión de que, al no encontrarse los integrantes del comisariado ejidal, revestidos con el carácter de servidores públicos estatales o municipales, como lo señala el artículo 89, de la Constitución Política del Estado de Campeche, o autoridades agrarias, como lo prevé la tesis invocada, el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, no se encuentra impedido para contender al cargo de Comisario Municipal de Dzitnup del Municipio de Hecelchakán, Campeche, para el periodo 2018-2021, ya que no estaba obligado a separarse de su cargo como Presidente de Comisariado Ejidal cuarenta y cinco días anteriores a la elección respectiva.-----

Por lo expuesto, es **fundado** el agravio expuesto por el actor, y como consecuencia de ello, lo procedente es **REVOCAR** el punto número **cinco** del **Acta número 5 de la sesión extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche**, de fecha doce de noviembre, **únicamente en lo relativo a la improcedencia del registro de la fórmula presentada por los ciudadanos José Bernabé**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**Xool Bacab y Modesto Chi Ek, candidato propietario y candidato suplente, respectivamente, para la elección de Comisario Municipal de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche,** quedando sin efecto, en consecuencia, los actos derivados de dicha determinación, como son: -----

- La elección ordinaria de Comisario Municipal de la localidad de Dzitnup, el dieciocho de noviembre;-----
  - La entrega de la constancia de mayoría expedida a la fórmula ganadora.-----
  - La toma de protesta.-----
- Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.---

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas Gracias, Licenciada Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones.-----

Señora Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación.-----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado Presidente.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez, quien expresó: a favor del proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente: Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto.-----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que el Juicio Ciudadano TEEC/JDC/39/2018 y su acumulado TEEC/JDC/40/2018, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Resuelve:-----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature that spans across several lines of text.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**“PRIMERO:** Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano **TEEC/JDC/40/2018** al diverso **TEEC/JDC/39/2018**, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.-----

**SEGUNDO:** Se desecha de plano el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano campechano **TEEC/JDC/39/2018**, al resultar improcedente en términos de lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución.-

**TERCERO:** Es **FUNDADO** el agravio hecho valer por el ciudadano José Bernabé Xool Bacab, en el expediente identificado con la clave **TEEC/JDC/40/2018**, de conformidad con lo resuelto en el considerando **SÉPTIMO** de la presente sentencia.-----

**CUARTO:** Se **REVOCA** el punto número cinco del Acta número 5 de la sesión extraordinaria del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, de fecha doce de noviembre, **únicamente**, lo resuelto por el citado Cabildo, **en lo relativo a la improcedencia del registro de la fórmula presentada por los ciudadanos José Bernabé Xool Bacab y Modesto Chi Ek, candidato propietario y candidato suplente, respectivamente, para la elección de Comisario Municipal de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, quedando sin efecto, en consecuencia, los actos derivados de dicha determinación, conforme a los efectos precisados en los considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente fallo.**-----

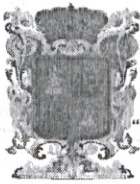
**QUINTO:** Se ordena al Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche que a la brevedad posible emita una nueva convocatoria para la elección de Comisario Municipal, **únicamente** por cuanto hace a la localidad de Dzitnup, Hecelchakán, Campeche, conforme a los efectos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.-----

**SEXTO.** El Honorable Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.-----

**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley.”-----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Continuando con el orden del día, Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, se le concede el uso de la voz, para que exponga el proyecto de la cuenta turnado a su ponencia.-----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, Con su anuencia Magistrados, procedo a exponer el proyecto de resolución definitiva del expediente



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TEEC/PES/22/2018, turnado a mi magistratura; y para ello, le doy el uso de la voz a la Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, Secretaria de estudio y cuenta adscrita a mi ponencia para que exponga la síntesis correspondiente.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nirian del Rosario Vila Gil, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/22/2018.-----

Con su autorización Magistrada, Magistrados.-----

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador promovido por la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez, en contra del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, en su calidad de Presidente Municipal y Candidato por la vía de reelección a la Alcandía del Municipio de Carmen, Campeche, por la Coalición por Campeche al Frente, Partido Acción Nacional y Partido Movimiento Ciudadano, por considerar que se violenta la ley electoral vigente al cometer presuntas infracciones a la normatividad electoral vigente en el Estado de Campeche, transgreden la normativa electoral, al difundir a través de una cuenta de Facebook: obras, servicios y programas de su gobierno, así como la entrega de bienes y servicios distintos a los autorizados, también, presuntamente contraviene lo dispuesto en los artículos 22, inciso b, fracción III, 24, 235, 236, 237 y 243 del Reglamento de fiscalización, así como, la falta al deber de cuidado por parte de los Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición "Por Campeche al Frente".-----

La quejosa denunció 88 actividades por parte del denunciado, sin embargo al constatar los hechos denunciados por la quejosa.-----

Ahora bien, de las constancias que integran el procedimiento que ahora se resuelve se advierte que **parte de los hechos hoy denunciados por la quejosa** materia de la controversia guardan identidad en cuanto a la ubicación y contenido de los elementos de prueba que ya fueron materia de análisis en el **TEEC/PES/21/2018**, que el Pleno de éste Tribunal Electoral emitió resolución en el diverso Procedimiento Especial Sancionador, el veintidós de septiembre de 2018.-----

En consecuencia, éste Tribunal Electoral determina **SOBRESEER** en el presente procedimiento, por cuanto hace a 55 de las actividades señaladas por la quejosa, por lo que 33 actividades **serán materia de análisis**.-----

La materia a resolver consiste en determinar si la difusión de las publicaciones denunciadas a través de la cuenta personal de Facebook constituye violaciones a la norma electoral.-----

Este Órgano Jurisdiccional, considera que no le asiste la razón a la denunciante, ya que del análisis minucioso de las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad instructora, es posible advertir que se trata de difusión de propaganda en el marco de la campaña electoral dentro

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

proceso electoral estatal ordinario 2017-2018, en uso de la libertad de expresión y libre manifestación de las ideas a que tiene derecho como candidato el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, y que, por tanto, no encuadra como propaganda gubernamental difundida en redes sociales por parte de un servidor público durante una etapa prohibida, la de campaña electoral, por las consideraciones que se expondrán a continuación.-----

Es importante precisar que los actos de campaña tienen como objetivo fundamental el obtener apoyo con el voto de la ciudadanía en general para acceder a un cargo de elección popular el día de la jornada electoral; sin embargo, estos actos deben darse a través de la difusión de propaganda en atención a las restricciones que marca la legislación en la materia.-----

En consecuencia, se determina la **inexistencia de las violaciones objeto de denuncia** al no quedar demostrada la responsabilidad del denunciado, así como de los **Partidos Acción Nacional y Movimiento Ciudadano como integrantes de la Coalición "Por Campeche al Frente"**.-----

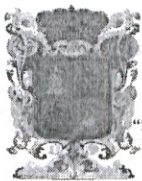
La quejosa también denuncia que el ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, al omitir presentar su informe detallado de ingresos y egresos en el formato "IC-COA" INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO (ETAPA 1) y (ETAPA CORRECCIÓN), ya que ha dejado de observar lo dispuesto en el Reglamento de fiscalización.-----

Ahora bien, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es el encargado de la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña y precampaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Fiscalización.-----

A partir de lo expuesto, **es de ordenarse remitir** el presente asunto **al Instituto Nacional Electoral, para que en el ejercicio de sus atribuciones y plenitud de jurisdicción,** resuelva lo que en derecho corresponda **respecto a la fiscalización de recursos no reportados, denunciado por la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez,** ello de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y cuyo conocimiento y resolución le corresponde.-----

A fin de que resuelva los planteamientos alegados por la quejosa y de satisfacer su derecho fundamental reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación por parte del Estado, de conceder a toda persona un recurso judicial efectivo contra los actos violatorios de derechos, para dar respuesta plena a la acción ejercida y eficacia restitutoria a la violación alegada.-----  
Ésta es la cuenta Magistrada, Magistrados.-----





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Muchas gracias  
Maestra Nirian del Rosario Vila Gil. -----

Magistrados, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta. --

Si no hay intervenciones. -----

Secretaria General de Acuerdos, le solicito tome la votación. -----

Secretaria General de Acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado  
Presidente. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez  
Aké, ponente en el asunto de la cuenta, quien expresó: con mi proyecto. ---

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez,  
quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente Carlos Francisco  
Huitz Gutiérrez, quien expresó: a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos: Magistrado Presidente le informo que la  
sentencia definitiva recaída en el Procedimiento Especial Sancionador  
expediente TEEC/PES/22/2018, ha sido aprobada por UNANIMIDAD DE  
VOTOS. -----

Magistrado Presidente Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: En consecuencia se  
Resuelve: -----

**“PRIMERO.** La jurisdicción y competencia del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador Electoral, se encuentra acreditada en los términos precisados en el considerando **PRIMERO** de la presente sentencia.-----

**SEGUNDO.** Es **inexistente** la violación a la normatividad electoral respecto de la difusión en redes sociales de propaganda gubernamental por parte del ciudadano Pablo Gutiérrez Lázarus, así como de los Partidos Acción Nacional y



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

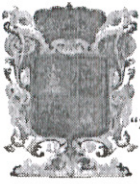
Movimiento Ciudadano, de conformidad a lo señalado en el considerando **NOVENO** de la presente sentencia.-----  
**TERCERO.** Se **ordena remitir** el presente asunto **al Instituto Nacional Electoral**, para que en el **ejercicio de sus atribuciones y plenitud de jurisdicción**, resuelva lo que en derecho corresponda **respecto de lo solicitado por la ciudadana Alma Delia Dorantes Jiménez**, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----  
**NOTIFÍQUESE**, en términos de ley."-----

No habiendo otro asunto que tratar, (**Golpe de Mallette**), se da por concluida la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, siendo las diez horas con treinta minutos del mismo día de su inicio, instruyendo a la Señora Secretaria General de Acuerdos que levante el Acta correspondiente.-----

**LICENCIADO CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**LICENCIADA BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ.**  
**MAGISTRADA NUMERARIA**

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.**  
**MAGISTRADO NUMERARIO.**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

---

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

CERTIFICO: Que la presente hoja corresponde al Acta número 62/2018 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, de la Sesión Pública de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de seis (6) fojas útiles incluyendo la presente certificación.- Doy Fe.----

  
**MAESTRA MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**